



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

### “FUNDACIÓN INSTITUTO IBEROAMERICANO DE MERCADOS DE VALORES F.S.P”

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Art. 1.- De la denominación y naturaleza**

Con la denominación de “Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores F.S.P.”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

##### **Art. 2.- De la personalidad y capacidad**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Art. 3.- Del régimen jurídico**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador (la Comisión Nacional del Mercado de Valores) manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### **Art. 4.- Del Protectorado**

La Fundación se somete al Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte.

##### **Art. 5.- De la nacionalidad y domicilio**

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Edison nº 4, 2ª planta en Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. También podrá abrir delegaciones dando cuenta de ello al Protectorado.

##### **Art. 6.- Del ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio de los países Iberoamericanos donde desarrollará las actividades que considere convenientes para cumplir sus objetivos.



## TÍTULO SEGUNDO

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONES.**

#### **Art. 7.- Del objeto**

La Fundación tiene por objeto la cooperación entre los países iberoamericanos, a fin de favorecer el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, el mejor conocimiento de la estructura y regulación de los mercados de valores de estos países, potenciar la armonización reguladora y facilitar la cooperación entre supervisores y reguladores.

Con carácter enunciativo se consideran fines específicos de la Fundación, formando parte del objeto fundacional indicado, los siguientes:

1. La difusión, para mejor conocimiento por parte de emisores, entidades financieras, inversores y público en general, de la estructura y marco jurídico regulatorio de los mercados de valores de los países iberoamericanos.

Para ello la Fundación promoverá la publicación mediante cualquier medio escrito, informático o audiovisual de todas aquellas disposiciones normativas, trabajos, estudios y noticias que apoyen y desarrollen sus fines fundaciones.

2. La investigación aplicada al desarrollo y transparencia de los mercados de valores de los países iberoamericanos y la formación de empleados de los distintos organismos supervisores de los funcionarios de las Administraciones Públicas encargadas de la regulación de los mercados de valores, así como de terceros.

Para ello la Fundación:

- a) Organizará e impartirá cursos, seminarios, programas de formación e investigación en materias relacionadas con los mercados de valores dirigidos tanto a técnicos de las comisiones de valores, como a funcionarios de las Administraciones Públicas encargadas de la regulación de los mercados de valores, como a terceros.
  - b) Confeccionará el material pedagógico propio para los programas, cursos, congresos, seminarios, estudios y otras actividades formativas a desarrollar, que podrá ser vendido, prestado o cedido a terceros.
  - c) Creará fondos documentales y bibliográficos relacionados con los fines de la Fundación.
3. El impulso de la cooperación e intercambio de experiencias entre los organismos supervisores y reguladores de los mercados de valores con objeto de fomentar el desarrollo de los mismos y las tareas de armonización jurídica.
  4. Prestará servicios de consultoría y asistencia técnica a los organismos de supervisión de los mercados de valores de los países iberoamericanos y a otras instituciones gubernamentales, así como organismos de cooperación en cuestiones relacionadas con los mercados de valores.



Para ello la Fundación:

- a) Servirá de cauce de comunicación entre las demandas de servicios que reciba de los países iberoamericanos y los expertos y entidades capacitadas o interesadas en realizar dicha Función.
  - b) Presentará, a iniciativa propia o por demanda, proyectos de cooperación y proveerá de expertos para las misiones a realizar.
  - c) Participará con instituciones, entidades, organismos, expertos, etc. A los que se pueda haber solicitado este tipo de cooperación técnica.
  - d) Estudiará las posibles fuentes de financiación de las acciones y proyectos y, en su caso, recabará o instrumentará la financiación proveniente de instituciones o entidades españolas, extranjeras o de ámbito internacional.
5. La colaboración con otras administraciones, instituciones, entidades u organismos que desarrollen actividades semejantes a las del objeto fundacional, así como con aquellas que tengan por finalidad la cooperación, en su sentido más amplio con los países iberoamericanos.

#### **Art. 8.- Del desarrollo de los fines**

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:
  - a) Directamente por la Fundación.
  - b) Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades que, de alguna manera, puedan servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.
2. Para el desarrollo directo del objeto fundacional, se constituirán diferentes áreas de programas. Inicialmente, y sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, existirán las siguientes:
  - Área de programas de difusión.
  - Área de programas de formación e investigación.
  - Área de programas de cooperación.

#### **Art. 9.- Del destino de rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas ó cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuesto, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

#### **Art. 10.- De los beneficiarios de las actividades realizadas por la Fundación.**

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones referidas en el artículo 7 de estos Estatutos.



Las prestaciones de la actividad se realizarán sin ánimo de lucro, pudiendo general ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Fundaciones.

## **TÍTULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Art. 11.- Del Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Desarrollará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato para su correcto funcionamiento y organización se reunirá para la adopción de acuerdos en:

- a) Pleno
- b) Comisión Permanente

##### **Art. 12.- De la composición del Patronato**

El Patronato en pleno estará integrado por:

##### **Miembros natos:**

- Presidente: El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España
- Vicepresidente: El Director General del Tesoro y Política Financiera
- Vocales:
  - El Subgobernador del Banco de España
  - El Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España



- El Director General del Instituto de Cooperación para América Latina y el Caribe de la AECID.
- Un Representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que será designado por el Consejo de dicho organismo.

Todos ellos pertenecientes a la Administración Pública española.

Miembros electos: los miembros natos elegirán por mayoría miembros electos, entre personas que hayan destacado en su trayectoria profesional por su dedicación a tareas relacionadas con los mercados de valores.

La composición del Patronato no excederá de 12 miembros, sumando los miembros natos y electos.

Secretario: este cargo recaerá en la persona designada por el Patronato y actuará con voz pero sin voto. Al Secretario le corresponde la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones necesarias y las que expresamente le sean delegadas.

#### **Art. 13.- De la Comisión Permanente del Patronato**

1. La Comisión Permanente estará formada por los patronos que, a propuesta del Presidente, designe el Patronato en sesión plenaria. Contará con un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, y actuará como Secretario el que lo sea del pleno del Patronato.
2. La Comisión Permanente del Patronato podrá ejercer todas las funciones de éste, salvo aquellas que por Ley sean indelegables por el Pleno. En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno, la aprobación de las cuentas y el presupuesto anual y aquellos actos que, por su singular naturaleza, requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 14.- De la aceptación del cargo de patrono**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada a efecto en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 15.- De la duración del mandato**

Los miembros natos ejercerán su mandato mientras desempeñen el cargo en virtud del cual han sido designados como miembros del Patronato. Los miembros electos del Patronato ejercerán su mandato durante tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos de tiempo de igual duración.



### **Art. 16.- Del ejercicio del cargo de Patrono**

El cargo de Patrono, en su caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Art. 17.- De los ceses y sustitución de patronos**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
  - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley.
  - Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible.
  - Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del patrono.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

### **Art. 18.- De las suplencias**

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente del Patronato, será sustituido por el Vicepresidente

### **Art. 19.- De las reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



#### **Art. 20.- De la forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 21.- De las obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Art. 22.- Del carácter gratuito del cargo del Patrono**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- LA GESTIÓN ORDINARIA DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Art. 23.- Del Secretario General**

El Patronato designará un Secretario General que ostentará la dirección de la Fundación y asumirá la gestión de todos sus servicios y actividades, salvo aquellas que sean indelegables, dando cuenta de ello al Patronato. El Secretario General actuará bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Permanente.

Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

Este actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley, siendo responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.



## **SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.**

### **Art. 24.- Del Consejo**

La Fundación contará con un Consejo cuyas funciones serán las siguientes:

1. Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones someta a su consideración y en aquellas otras que por propia iniciativa el Consejo estime convenientes.
2. Proponer al Patronato posibles líneas de actuación e iniciativas a acometer por la Fundación.
3. Proponer al Patronato el contenido de los diferentes programas y los miembros de las diferentes áreas de programas.
4. Proponer al Patronato nuevos proyectos y actividades dentro de su objeto fundacional o la modificación o supresión de las existentes.
5. Elegir su Presidente y establecer las normas internas de su funcionamiento y periodicidad de sus reuniones, dando cuenta de ello al Patronato.
6. Proponer al Patronato el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones internacionales relevantes para los fines de la Fundación.

### **Art. 25.- De la composición del Consejo**

El Consejo estará integrado por dos representantes de cada uno de los países iberoamericanos que hayan manifestado su voluntad de participar en este órgano. Uno de los representantes será la persona que en cada momento desempeñe la Presidencia del organismo de supervisión de los mercados de valores del correspondiente país. El otro deberá ser un Alto Representante de la Administración Pública (con categoría equivalente de Secretario de Estado o Director General) con responsabilidades regulatorias en materia de mercados de valores.

La representación de España corresponderá al Secretario de Estado de Economía del Ministerio de Economía y Hacienda y al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de imposibilidad para concurrir a alguna de las reuniones del Consejo, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución.

Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

La participación en este órgano será gratuita.

### **Art. 26.- Del Presidente del Consejo**

El Consejo elegirá por mayoría de sus miembros un Presidente, cargo que se desempeñará durante dos años.

### **Art. 27.- De las obligaciones de los miembros del Consejo**

Cada uno de los miembros del Consejo se compromete además a:

1. Fomentar la participación de entidades públicas o privadas, de sus respectivos países, en los proyectos de la Fundación.
2. Velar por la difusión, en sus respectivos países, de los programas y proyectos de la Fundación.





### **Art. 28.- De las reuniones del Consejo**

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

De las reuniones se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 29.- Del patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

#### **Art. 30.- De la dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 31.- De la financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas españolas o extranjeras y de ámbito nacional o internacional.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 32.- De la Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



### **Art. 33.- Del régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 34.- De la confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades**

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto para el ejercicio siguiente que se remitirá al Protectorado en los tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses contados de fecha a fecha desde el día de la emisión del mencionado informe.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art. 35.- De la modificación de Estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.



#### **Art. 36.- De la fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Art. 37.- De la extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 38.- De la liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que serán designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.